



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCO POPULAR S.A.
<b>Demandado</b>	SAMUEL DE JESÚS TERÁN VILLA
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2021 00015 00
<b>Decisión</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación al demandado.

Mediante auto del 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **SAMUEL DE JESÚS TERÁN VILLA**. Siendo así, el demandado se notificó del citado auto, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 02 de agosto de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **SAMUEL DE JESÚS TERÁN VILLA**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

## NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA**

**JUEZ**

4

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef422a1fdcf076f3717dd2c7672b0df76086a9d004c07c060bf1e6fe8ff38d70**

Documento generado en 19/09/2022 11:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**